

LEY N.º 1356

Escribano del Crimen adscrito al Juzgado de Huancabamba

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase una plaza de escribano del crimen, adscrito al juzgado de primera instancia de la provincia de Huancabamba, en el departamento de Piura, asignándosele como haber, la cantidad de cuatro libras mensuales, que se consignará en el Presupuesto General de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los doce días del mes de diciembre de mil novecientos diez. —ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado. — ANTONIO MIRÓ QUESADA, Presidente de la Cámara de Diputados. — Severiano Bezada, Senador Secretario. — M. Irigoyen Vidaurre, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los quince días del mes de diciembre de mil novecientos diez. — A. B. LEGUÍA. —J. Salvador Caverro.